

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA, POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LA MEDIDA 19 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020, Y PARA LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL COMO GESTORES DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020, DURANTE EL ESTADO DE ALARMA OCASIONADO POR EL COVID-19.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19, entrando en vigor el mismo día de su publicación, el 14 de marzo.

En su Disposición adicional tercera, aplicable a todo el sector público, se establece lo siguiente:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo."

De acuerdo con lo anterior, los plazos procedimentales, independientemente de su naturaleza, y sin distinción de su duración quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Asimismo, la citada Disposición adicional tercera permite que el órgano competente pueda acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo, evitando de esta forma una paralización total de la actividad administrativa.

En este marco, por Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020, se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, estableciendo entre los servicios esenciales la "Autorización y control de los pagos financiados por fondos europeos" de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.

Con posterioridad, el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que se extenderá hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, y el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril («BOE» núm. 101, de 11 de abril de 2020), extiende la



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	13/04/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu932V0NYB0nhCg1VugSCj1b8AJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

prórroga hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En este contexto, y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, esta Dirección General en el ejercicio de sus competencias acuerda, mediante la presente resolución, aprobar las instrucciones que permitan la ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Teniendo en cuenta, que los Grupos de Desarrollo Rural, participan en la gestión de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, es necesario determinar la actividad de los Grupos de Desarrollo Rural durante el estado de alarma, en las circunstancias laborales y técnicas actuales, atendiendo a los intereses generales y en aras de ocasionar el menor perjuicio al territorio.

Además, los Grupos de Desarrollo Rural son beneficiarios de las ayudas correspondientes a la submedidas 19.3 «Preparación e implementación de actividades de cooperación» y la submedida 19.4 «Costes de explotación y animación de la Estrategia de Desarrollo Local», por lo que también en su condición de beneficiarios se ven afectados por las disposiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Se ha considerado necesario, para mayor claridad, agrupar las instrucciones que se aprueban mediante la presente resolución, en dos bloques, en el primero de ellos, se incluyen las instrucciones relativas a la ordenación e instrucción de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y en el segundo bloque instrucciones concretas para los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, en su condición de colaboradores en la gestión de la submedida 19.2.

Por último, las instrucciones que se aprueban con la presente resolución tienen por objeto aclarar la suspensión de términos y la interrupción de plazos cuya finalidad última es facilitar a las personas beneficiarias tanto la ejecución de la actividad o el proyecto subvencionado como la justificación del destino dado a la subvención, evitando que la situación de emergencia en la que nos encontramos derive en incumplimientos de las condiciones establecidas y, en consecuencia, en la imposibilidad del pago de las ayudas y/o en la necesidad de exigir el reintegro de las cantidades anticipadas.

Si bien es cierto que una vez dictada la resolución de concesión, para variar las condiciones impuestas al beneficiario/a, entre ellas la ampliación del plazo de ejecución o justificación, es preciso la modificación de dicha resolución en los términos establecidos en las bases reguladoras de las ayudas, no es menos cierto que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece la “suspensión de plazos”, no la ampliación de los mismos.

La ampliación de los plazos de ejecución y justificación que resulten necesarios una vez deje de estar vigente el estado de alarma, se efectuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	13/04/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu932V0NYB0nhCg1VugSCj1b8AJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por tanto, son las circunstancias excepcionales que dan lugar a la declaración del estado de alarma las que justifican la suspensión de términos y de plazos, no su ampliación como ya se ha indicado, en virtud con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, medidas que son imprescindibles para hacer frente a la situación y resultan proporcionada a la extrema gravedad de las mismas.

Por los motivos expuestos, esta Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, en uso de las facultades que le otorga el artículo 12. i) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

1.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LA MEDIDA 19 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020

Primera. Suspensión de términos e interrupción de plazos.

De conformidad con la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con la interpretación de la misma efectuada en el Informe emitido por la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado y con la Instrucción de 27 de marzo de 2020 dictada por la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en relación con la suspensión de plazos y la actividad administrativa durante el estado de alarma, se establece lo siguiente:

Los plazos procedimentales, independientemente de su naturaleza, y sin distinción de su duración quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma, reanudándose por el periodo que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero.

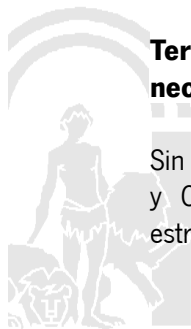
Segunda. Duración de la suspensión de términos e interrupción de plazos.

La suspensión de los plazos comenzó el 14 de marzo de 2020, día de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 y se extenderá hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, de conformidad con el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, que prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o, en su caso, las siguientes prórrogas del mismo.

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Tercera. Continuación con la instrucción de los procedimientos que sean estrictamente necesarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las instrucciones anteriores, la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria podrá continuar con la instrucción de los procedimientos que resulte estrictamente necesario para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado relativos a



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	13/04/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu932V0NYB0nhCg1VugSCj1b8AJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

las submedidas 19.2, 19.3 y 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y siempre que:

- La persona interesada manifieste su conformidad, o
- Cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Cuarta. Conformidad del interesado.

Las personas interesadas que deseen manifestar su conformidad para que continúe el procedimiento o para que no se suspenda el plazo, en los términos previstos en el punto 3 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, deberán utilizar el modelo tipo que se encuentra a disposición de los interesados, en las páginas generales de las submedidas 19.2, 19.3 y 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, junto con las instrucciones para su presentación.

Dicha documentación será válida únicamente si es remitida vía registro telemático, a través de la Oficina Virtual de la web de CAGPDS o bien a través de la PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL (PEG) de la página de Atención a la Ciudadanía de la Junta de Andalucía, URLs:

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL (PEG):

<https://juntadeandalucia.es/servicios.html>

Convocatoria 2017:

<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/oficinaVirtual/public/convocatorias.jsf?t=1586175230857>

Convocatoria 2018:

<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/oficinaVirtual/public/convocatorias.jsf?t=1586175441095>

Quinta. Actos dictados de conformidad con el interesado.

Los actos que se dicten con la conformidad del interesado para que se siga el procedimiento y no se le suspenda, de conformidad con la instrucción cuarta, se les notificará, teniendo dicha notificación los mismos efectos que hubiese tenido en el período anterior a la declaración del estado de alarma.

Sexta. Resoluciones dictadas durante el estado de alarma.

Las resoluciones que se dicten durante el estado de alarma o las prórrogas del mismo, salvo las dictadas de conformidad con el interesado, deberán indicar de forma expresa que su eficacia quedará demorada a



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	13/04/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu932V0NYB0nhCg1VugSCj1b8AJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma. Asimismo, se hará constar expresamente la suspensión de los plazos cuando se establezca la interposición de los recursos que procedan y los plazos que correspondientes.

Séptima.- Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Octava.- Anexo aclaratorio sobre determinadas situaciones y fases procedimentales.

Se incluye anexo aclaratorio para la continuidad de los procedimientos administrativos y su tramitación, en la medida en que sea posible, en el marco de las competencias de esta Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria en materia de desarrollo rural, a los efectos del seguimiento necesario del personal inmerso en trámites que requieren de la actuación de la persona/entidad interesada.

2.- INSTRUCCIONES PARA LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL COMO GESTORES DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020**Primera. Ámbito de aplicación.**

Lo dispuesto en la presente instrucción se aplicará a los expedientes relativos a las ayudas contempladas en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueba las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

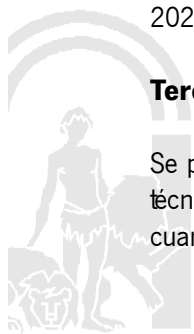
Segunda. Forma de organización del trabajo.

Con carácter general se establece la modalidad no presencial para la prestación de las tareas encomendadas a los Grupos de Desarrollo Rural.

La gerencia de cada Grupo de Desarrollo Rural determinará el modo de teletrabajar del personal a su cargo, conforme a los objetivos determinados que deberán ser comprobados, con el objeto salvaguardar la continuidad de la ejecución de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Tercera. Actividad de los Grupos de Desarrollo Rural durante el estado de alarma.

Se podrá realizar por parte de los Grupos de Desarrollo Rural, atendiendo a las circunstancias laborales y técnicas actuales, aquellos actos de trámite que puedan impulsarse por parte de los mismos, siempre y cuando se trate de actividad interna del Grupo que no produzca efectos ad extra.



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	13/04/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu932V0NYB0nhCg1VugSCj1b8AJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Grupo de Desarrollo Rural realizará, entre otras, las funciones siguientes:

- La recepción de solicitudes de ayuda y pago, su registro y mecanización informática.
- El conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes de subvención presentadas por las personas solicitantes de ayuda, la revisión documental y la preparación de subsanación de solicitudes.
- La elaboración de los informes de elegibilidad y de viabilidad de las solicitudes de ayuda.
- El control administrativo de la solicitud de ayuda.
- El Acta de Concurrencia Competitiva.
- El control administrativo de la solicitud de pago.
- La propuesta de los Informes de contribuciones vinculados a la lucha contra el cambio climático, a la conservación del medio ambiente y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- La remisión a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria de la documentación relativa a la tramitación de las ayudas o de cualquier otra documentación que le sea requerida.

Cuarta. Reuniones de las Junta Directivas.

Las Juntas Directivas de las Asociaciones reconocidas Grupos de Desarrollo Rural se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia.

En las sesiones que celebre la Junta Directiva a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA
Carmen Cristina de Toro Navero



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	13/04/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu932V0NYB0nhCg1VugSCj1b8AJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO ACLARATORIO SOBRE DETERMINADAS SITUACIONES Y FASES PROCEDIMENTALES

Teniendo en cuenta que en todo momento se pretende agilizar el procedimiento para evitar perjuicios a los derechos e intereses de las personas/entidades interesadas, es por lo que proceden las siguientes aclaraciones en aras de facilitar y unificar la actuación a seguir durante el estado de alarma por todos los implicados en el procedimiento de concesión de las ayudas:

→ En cuanto a las Resoluciones:

Habrá que tenerse en cuenta las siguientes reglas:

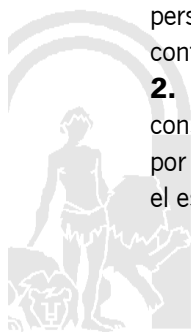
1. Los **actos que han sido dictados durante el período de la suspensión**. Si se considera de interés llevar a cabo la notificación, ésta deberá incluir la precisión relativa a la suspensión de plazos y que se reanudarán cuando finalice el estado de alarma y sus prórrogas.
2. Los actos que han sido dictados acogiéndose a las excepciones establecidas en el Real Decreto; ésto quiere decir, que cuente con **la conformidad del interesado** para que se siga el procedimiento y no se le suspenda. En este caso, se procederá a la notificación que tendrá los mismos efectos que hubiese tenido en el período anterior a la declaración del estado de alarma.
3. En el caso de **aquellas notificaciones que fueron cursadas antes de que se dictase el estado de alarma**, pero que son practicadas durante el mismo, es decir, con plena vigencia de la suspensión de plazos; en coherencia con lo expuesto, no surtirán eficacia alguna, pudiéndose asimilar las mismas a su realización en día inhábil, debiendo esperar a la finalización de la situación excepcional del estado de alarma, o sus prórrogas para surtir efectos.

En el pie de recurso de las Resoluciones habrá que añadirse que tales recursos quedan suspendidos en sus plazos de tramitación y su reanudación se producirá una vez finalizado el periodo de estado de alarma y, en su caso, cuantas prórrogas se hubieran acordado, reactivándose en ese caso, las reglas generales de cómputo de plazos establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

→ En cuanto a las Resoluciones 2017:

Hay que tener en cuenta que una vez han sido publicadas dichas Resoluciones, a la persona/entidad interesada se le otorga un plazo de 10 días para la aceptación.

1. En este caso, podrá continuarse con la tramitación del procedimiento, siempre y cuando la persona/entidad interesada de forma expresa determine, “además” de su aceptación, su conformidad a la continuidad.
2. En el caso de no recibir respuesta a la notificación, no se podría continuar con el procedimiento al considerarse que el plazo está suspendido, pues la continuidad va a depender de la aceptación expresa por parte de la persona/entidad interesada; por lo que el plazo empezaría a computarse una vez finalizado el estado de alarma.



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	13/04/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu932V0NYB0nhCg1VugSCj1b8AJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

→ En cuanto a los Plazos de Ejecución y Justificación:

Como consecuencia de esta situación de excepcionalidad e inédita, quedan suspendidos todos los plazos de ejecución y justificación de las distintas líneas de subvenciones gestionadas por esta Dirección General y que a la fecha de publicación del Real Decreto 463/2020 no estuvieran finalizados, reanudándose los mismos en el momento en que pierda vigencia el referido Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. No obstante cabe añadir, que la suspensión del plazo de ejecución tendrá carácter retroactivo, considerándose el inicio de la suspensión el día en que se decretó el estado de alarma (14/03/2020).

→ Tramitación del Acuerdo de Inicio de Modificación a la Resolución de Concesión de la Ayuda:

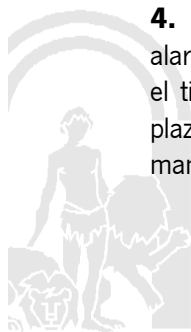
En este sentido y en relación con la submedida 19.2, el artículo 31.1 de la Orden de 23 de noviembre de 2017, permite la posibilidad de la realización de modificaciones a la resolución de concesión y de la prórroga del plazo de ejecución por la Dirección General, previa propuesta del órgano instructor (GDR).

En el mismo artículo, en su apartado 2 f) párrafo tercero, se expone:

“En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente”.

Si la solicitud de modificación ya estaba en el órgano competente para tramitar dicha modificación, antes de decretarse el estado de alarma, y se emite resolución (acuerdo de inicio) con un plazo de presentación de alegaciones de diez días y se le notifica en estas fechas, se pueden dar varios supuestos:

- 1.** Que la persona/entidad interesada realice las alegaciones pertinentes y manifieste de forma expresa la conformidad a que el procedimiento continúe con los trámites establecidos, con lo cual los plazos no se suspenderán, siguiendo su tramitación ordinaria.
- 2.** Que la persona/entidad interesada no realice alegaciones, es decir no respondiera al acuerdo de inicio, en cuyo caso el plazo de alegaciones quedaría suspendido hasta el levantamiento del estado de alarma.
- 3.** Como excepción se podría dar el supuesto de que la persona/entidad interesada comunicara su derecho a no hacer uso del plazo de alegaciones otorgado, pero prestara su conformidad expresa a la continuidad del procedimiento. En dicho caso, no se suspendería el plazo y por tanto se podría continuar con la tramitación de la modificación.
- 4.** En caso de que el plazo de alegaciones se hubiera iniciado antes de la declaración del estado de alarma, dicho plazo se reanuda cuando desaparezca el citado estado de alarma inicial o prorrogado, por el tiempo que restare sin que en ningún caso vuelva a empezar su cómputo desde cero. Es decir, los plazos se reanudarán pero no se reiniciarán. Con la salvedad de que la persona/entidad interesada manifieste su conformidad a la no suspensión de la tramitación.



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	13/04/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu932V0NYB0nhCg1VugSCj1b8AJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Dada la importancia del consentimiento de la persona/entidad interesada en estos momentos, hay que advertir que en el caso de que la solicitud de modificación tuviese fecha posterior a la declaración del estado de alarma no se dará por implícita la conformidad de la persona/entidad interesada a la iniciación de la modificación. Habrá de hacerlo de forma expresa.

Para los casos en que las persona/entidades interesadas presenten su escrito de alegaciones vía telemática junto con la conformidad a la no suspensión de la tramitación del procedimiento, el órgano competente iniciará el estudio y análisis de las alegaciones y resolverá en consecuencia.

→ En cuanto al Trámite de Audiencia:

Cabe indicar que el artículo 24 de la citada Orden de 23 de noviembre de 2017 establece que:

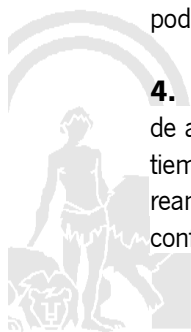
*“El órgano instructor, dictará la propuesta provisional de Resolución, **concederá un plazo de 10 días** para que, utilizando el formulario Anexo incorporado en la convocatoria las personas o entidades **beneficiarias provisionales o suplentes** puedan:*

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

Dicho plazo tiene por objeto la presentación de la documentación necesaria para la acreditación de los requisitos señalados en dichas bases, como en la convocatoria de la línea de ayuda respectiva, así como a los criterios de selección a los que están sujetos las entidades solicitantes de la ayuda de dicha línea. Se considera un trámite imprescindible para dictar la Resolución de concesión de la ayuda.

Una vez se haya dictado por la Junta Directiva del Grupo de Desarrollo Rural propuesta provisional de resolución, las actuaciones a realizar seguirían el mismo proceder que en el plazo de alegaciones otorgado a la persona/entidad interesada en el acuerdo de inicio de las modificaciones de la resolución de concesión:

1. Que la persona/entidad interesada haga uso de dicho trámite de audiencia y manifieste de forma expresa la conformidad a que el procedimiento continúe con los trámites establecidos, con lo cual los plazos no se suspenderán.
2. Que la persona/entidad interesada no responda en el plazo otorgado en el trámite de audiencia, en cuyo caso el plazo quedaría suspendido hasta el levantamiento del estado de alarma.
3. Como excepción, se podría dar el supuesto de que la persona/entidad interesada comunicara su derecho a no hacer uso del plazo otorgado en el trámite de audiencia, pero si prestara su conformidad expresa a la continuidad del procedimiento. En dicho caso, no se suspenderían los plazos y por tanto se podría continuar con la tramitación hasta la resolución de concesión de la ayuda.
4. En caso de que el plazo de trámite de audiencia se hubiera iniciado antes de la declaración del estado de alarma, dicho plazo se reanuda cuando desaparezca dicho estado de alarma inicial o prorrogado, por el tiempo que restare sin que en ningún caso vuelvan a empezar su cómputo desde cero. Es decir, los plazos se reanudarán pero no se reiniciarán. Con la salvedad de que la persona/entidad interesada manifestara su conformidad a la no suspensión de la tramitación.



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	13/04/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu932V0NYB0nhCg1VugSCj1b8AJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No obstante, en el caso de que la persona/entidad interesada diera su conformidad a no suspender la tramitación del procedimiento y se ejerciera el derecho al uso del trámite de audiencia, el órgano competente procederá a estudiar lo aportado por la persona/entidad interesada, y llegado el caso, se emitirá resolución de concesión por parte de la Dirección General, el pie de recurso deberá contener que su eficacia quedará demorada y los recursos que procedan interponer ante dicha resolución, quedarán suspendidos en el plazo para interponerlos hasta la finalización del estado de alarma.

En referencia a lo anterior es preciso indicar que en ese caso la resolución de concesión se podría emitir siempre que todas las personas/entidades interesadas incluidas en la resolución provisional de concesión hayan dado su conformidad a la no suspensión de la tramitación. En caso contrario el plazo quedaría suspendido hasta el levantamiento del estado de alarma.



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	13/04/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	64oxu932V0NYB0nhCg1VugSCj1b8AJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	